



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1089-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-002-003-16**, derivado de la revisión al Uso del Combustible, Lubricantes y Mantenimiento de Vehículos de la flota que controla la Unidad de Transporte en el período del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Verificar los controles que se llevan para el buen funcionamiento de la flota vehicular; **c)** Examinar que cada uno de los vehículos correspondientes a la flota vehicular del INE se encuentren debidamente asegurados; **d)** Evaluar si toda la flota vehicular se encuentra a nombre de la institución; **e)** Confirmar la efectividad de los procedimientos empleados en las operaciones de recepción y entrega de las compras de combustible y lubricantes, así como el mantenimiento de la flota vehicular; **f)** Fiscalizar el cumplimiento legal y regulaciones aplicables; **g)** Cerciorarnos de la confiabilidad de los saldos, que hayan sido debidamente clasificados, registrados y revelados en los Estados Financieros; y, **h)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que las actividades de control aplicadas por la Unidad de Transporte del INE, en el uso del Combustible, Lubricantes y Mantenimiento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1089-16

de la Flota Vehicular por el año comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, fueron efectuados de forma adecuada y conforme lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno del INE, la Normativa para el Uso y Mantenimiento de Vehículos y Asignación de Combustible emitida por el INE, y demás leyes y regulaciones aplicables al sector Público. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-002-003-16**, derivado de la revisión al Uso del Combustible, Lubricantes y Mantenimiento de Vehículos de la flota que controla la Unidad de Transporte en el periodo del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cinco (1,005) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/LAMP/Brenda